



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 652-2018-MPH/A.**

Ayacucho, 31 DIC 2018

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 71-2018-MPH/16 de fecha 27 de diciembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la servidora Yrene del Pozo Chacón contra Resolución Jefatura N° 483-2018-MPH7OAF-U-RRHH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala Cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la servidora Yrene del Pozo Chacón, se advierte que:

- I) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272.
- II) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que mediante Expediente Administrativo N° 28191-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, a través del cual la servidora Yrene Del Pozo Chacón, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 483-2018 MPH/OAF-U-RRHH de fecha 16 de octubre de 2018, que declara improcedente el recurso Administrativo de Reconsideración contra el Memorando N° 515-2018- MPH-A/34.24 de fecha 17 de julio de 2018 con el cual se dispone su rotación de la Oficina de Asesoría Jurídica hacia la Sub Gerencia de Centro Histórico; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

- Que el Memorando N° 515-2018-MPH-A/34.27 de fecha 17 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, si bien es cierto establece la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- necesidad de servicio, sin embargo se inadvierte al efectuar el desplazamiento el nivel de carrera alcanzado, grupo ocupacional y especialidad alcanzada, conforme queda consignado a la Plaza N° 26 del Cargo Clasificado de Técnico en Abogacía.*
- *Así mismo se aprecia del Informe N° 480-2018-MPH-SGCH/35 de fecha 31 de julio de 2018, la Sub Gerencia de Centro Histórico reporta que en el cuadro de asignación de personal de dicha instancia, en el ROF y MOF, no se especifican las funciones de un personal de apoyo y que no guarda relación con el perfil del personal desplazado. Es decir de modo arbitrario se me desplaza a una instancia donde no existe la plaza.*

Que los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el desplazamiento para desempeñar diferencias funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, **rotación**, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, en ese sentido, el Artículo 78° Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que la rotación es la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar a un servidor al interior de la entidad **PARA ASIGNARLE FUNCIONES SEGÚN EL NIVEL DE CARRERA Y GRUPO OCUPACIONAL ALCANZADOS**. Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo;

Que, en esa línea de ideal el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92- INAP-DNP, establece en su numeral 3.2 respecto a la rotación lo siguiente:

- i) *Es una acción administrativa que permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.*
- ii) *Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado en caso contrario.*
- iii) *Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.*
- iv) *Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en los documentos de gestión interna de la entidad (CAP Provisional).*

Que, bajo ese contexto normativo, se tiene que mediante Memorando N° 515-2018-MPH-A/34.27 de fecha 17 de julio de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dispone la rotación de la servidora Yrene Del Pozo Chacón, por necesidad de servicio de la Oficina de Asesoría Jurídica hacia la Sub Gerencia de Centro Histórico para prestar labores como personal de apoyo donde le asignarán funciones específicas a cumplir, por lo que el argumento fáctico de la servidora no generan elementos de convicción para contradecir lo establecido en la resolución impugnada, cuando establece que de acuerdo al Informe N° 480-2018-MPH-SGCH/35 de fecha 31 de julio de 2018, la Sub Gerencia de Centro Histórico reporta que en el cuadro de asignación de personal de dicha instancia, en el ROF y MOF, no se especifica las funciones de un personal de apoyo y que no guarda relación con el perfil del personal desplazado, argumento que no se tiene sustento legal puesto que la rotación del personal dentro de su misma entidad, debe cumplir con las siguientes condiciones: i. Se debe tratar de un servidor de carrera; ii. Se le debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado; y, iii. Se deben realizar por necesidad institucional, por lo que la rotación efectuada a la servidora se estableció respetando su grupo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ocupacional, nivel ocupación y grupo remunerativo, lo que implica que una vez constituida en la Sub Gerencia de Centro Histórico, se le debió asignar funciones conforme al grupo ocupacional y nivel ocupacional que se establece en el Cargo Clasificado - Plaza N° 026, esto es ejecución de actividades Técnicas de apoyo en asuntos jurídicos, por lo que la rotación a la servidora es válida conforme al marco legal antes señalado.

Que, de lo expuesto precedentemente, es necesario mencionar que conforme a lo establecido en el INFORME TECNICO N° 1131-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de junio de 2016, precisa que la rotación es una de las modalidades de desplazamiento, que consisten **en el traslado del servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera alcanzado.** Ello se sustenta en el poder de dirección que ostenta el empleador, que le permite dirigir las labores de los servidores públicos, el cual lo faculta incluso a disponer de manera unilateral el traslado a una unidad distinta a la que labore el servidor, requiriendo consentimiento del servidor para aquellos casos en los que se produzca un cambio de lugar habitual de trabajo, por tanto, en el caso en concreto se cumplió con los presupuestos legales de la rotación;

Que, por otro lado la Resolución materia de cuestionamiento, no se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que establece son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo de acuerdo con el artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma Ley Administrativa, por tanto el acto impugnado cumplió con la normativa de la materia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la servidora **YRENE DEL POZO CHACON**, contra la **Resolución Jefatural N° 483-2018-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 16 de octubre de 2018**, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora **YRENE DEL POZO CHACON**, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*awfi*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

